

# Resolución Directoral

## Nº 051-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

EXP. Nº 035-2022-GRP-RRHH-STPAD

Cerro de Pasco, abril 11 de 2023

### EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

#### VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por Julio Cesar BARRAZA CHIRINOS, contra la Resolución de Órgano Sancionador Nº 081-2022-GRP-GOB-DGA/DRH de fecha 20 de diciembre 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1. Del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, así mismo en el artículo 219° del citado decreto supremo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba;

1. Con Resolución de Órgano Instructor Nº 022-2022-GRP-GOB/GGR, de fecha 11 de abril de 2022; se da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores y funcionarios **Holguer ROMAINVILLE ROFFNER**, ex Gerente Regional de Infraestructura; **Edwin RAFAEL LEAN**, ex Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico; **Eugenio Raúl ABAL RAMOS**, ex Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico; **Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos**, ex Sub Gerente de Supervisión de Obras; **Cesar Raúl PACHECO MOYA**, ex Sub Gerente de Supervisión de Obras, cargos que ostentaron al momento de la comisión de la falta, en la Gerencia de infraestructura,

En la obra del Saldo de "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA TÉCNICA, TÉCNICA EN FARMACIA Y GUÍA OFICIAL DE TURISMO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PASCO – REGIÓN DE PASCO"

2. habiendo sido válidamente notificado con la Resolución de Órgano Sancionador Nº 081-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de fecha 06 de enero de 2023, al **Ing. Julio Cesar BARRAZA CHIRINOS** recepcionado el 14 de enero de 2023.

3. Resolución de Órgano Sancionador Nº 081-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de fecha 06 de enero de 2023, donde el órgano sancionador es en presente caso el director de recursos humanos, impone la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la ley Nº 0057 concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del decreto Supremo Nº 040-2014-PCM a los servidores civiles: **EDWIN RAFAEL LEAN**, EX SUB GERENTE DE OBRAS Y EQUIPO MECÁNICO; **EUGENIO RAÚL ABAL RAMOS**, EX SUB GERENTE DE OBRAS Y EQUIPO MECÁNICO; **JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS**, EX SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN DE OBRAS; **CESAR RAÚL PACHECO MOYA**, EX SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, por aprobar la valorización Nº 10 emitido por el ex Residente de Obra Arq. Nilton Napaico Cerrón, correspondiente al mes de diciembre del 2020, pues no son los que efectivamente se encuentran en obra y que solo presumieron que solo se estimaron para llegar al porcentaje. Asimismo se evidencia que se realizó un mal uso del presupuesto de vigilancia, prevención y control Covid 19, realizando una mala gestión del proyecto y un mal uso de los recursos presupuestales de la obra: SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES DEL PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA TÉCNICA, TÉCNICA EN FARMACIA Y GUÍA OFICIAL DE TURISMO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PASCO, REGIÓN PASCO, en razón a ello, habrían trasgrediendo la ley de contrataciones del estado dicha infracción se subsumiría en la falta por OMISIÓN TIPIFICADA en el

# Resolución Directoral

## Nº 051-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

ítem 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo, del artículo 93°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la LSC 30057, Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria y por haber vulnerado el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA que exige el Estado a los servidores por las faltas previstas en la ley que cometen en ejercicio de sus funciones o en la prestación de los servicios,

4. Que con carta N° 001 -2023-JCBCH de fecha 31 de enero de 2023, el servidor civil **Julio Cesar BARRAZA CHIRINOS**, interpone recurso de reconsideración, contra lo resuelto en la Resolución de Órgano Sancionador N° 081-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de fecha 20 de diciembre de 2022, solicitando dejar nulo la sanción impuesta en la Resolución de sanción aludiendo que en el presente procedimiento administrativo disciplinario, que ha sido el quien ha dado a conocer de los hechos de negligencia advirtiendo las infracciones; pero como Gerente de infraestructura hubiera determinada en su debido momento de tales infracciones que se estaban cometiendo contra la entidad.

➤ Revisando el expediente el servidor civil impugnante no ha solicitado el informe oral.

El numeral 17.1 de la Versión Actualizada de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley el Servicio Civil se indica: "Informe Oral. Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda considerarlo necesario SOLICITAR UN INFORME ORAL ANTE EL ÓRGANO SANCIONADOR. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. (Siendo a solicitud de investigado)

El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado. Estando a los hechos el servidor civil no solicitó su informe oral presuntamente porque o lo creo necesario.

Por la sanción de amonestación escrita se OFICIALIZARA LA SANCIÓN IMPUESTA a los servidores civiles, mediante la comunicación del presente, con el acto resolutorio y el registro de la sanción en su LEGAJO PERSONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor civil **Julio Cesar BARRAZA CHIRINOS**, contra el acto del órgano sancionador contenido en la Resolución de Órgano Sancionador N° 081-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de fecha 20 de diciembre de 2022, que resuelve imponer a dichos recurrentes, SANCIÓN amonestación escrita, porque no hubo transgresión a ninguna normativa ni han presentado ningún medio probatorio nuevo y de la revisión de los autos, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente resolución al servidor civil **Julio Cesar BARRAZA CHIRINOS** en su domicilio real para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPÓNGASE, el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario, y su remisión a la secretaría técnica del PAD para la custodia y archivo, con los antecedentes administrativos originales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Abg. **EMILIO VENTOCILLA**  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.: Archivo

SISGEDO  
Reg. Doc.: 02255628  
Reg. Exp. : 01340449